



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



Comisión de Procedimientos Concursales
Anexo 1272

INFORME N° 009-2012/CCO-INDECOPI

A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Jaime Gaviño Sagástegui**
Secretario Técnico
Comisión de Procedimientos Concursales
Lima Sur

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 604/2011-CR

FECHA : 23 de enero de 2012

I. OBJETO DEL INFORME

Mediante Hoja de Trámite N° 6141 del 18 de enero de 2012, se derivó a esta Secretaría Técnica el Oficio N° 0573-2011/2012-CEBFIF-CR, cursado por el señor Luis Galarreta Velarde, Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, por el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 604/2011-CR que propone "*la Nueva Ley General de Cooperativas*".

II. ANALISIS

Del análisis del Proyecto de Ley se verifica que las únicas disposiciones vinculadas indirectamente a la norma concursal, son las reguladas en el Título VIII referido a la Disolución y Liquidación de las Cooperativas.

Sin embargo, dichas disposiciones no se contraponen con lo establecido en la referida norma concursal, toda vez que, según el texto del Proyecto de Ley, están destinadas a regular los supuestos en los cuales se disuelven y liquidan las Cooperativas a través de un procedimiento de liquidación en el que serán de aplicación las reglas establecidas en la Ley General del Sociedades.

Al respecto se debe precisar que actualmente existe un procedimiento de disolución y liquidación regulado en la Ley General de Sociedades, que se constituye en un mecanismo paralelo e independiente de los procedimientos regulados en la Ley General del Sistema Concursal.

Por otro lado, sin bien el Proyecto de Ley establece un orden de preferencia en el pago de las obligaciones de las Cooperativas que ingresen al mencionado proceso de liquidación (artículo 97), así como la prohibición de iniciar procesos de cobro contra ellas (artículo





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

98), dichas disposiciones serán de aplicación únicamente en el caso que dicha liquidación se ejecute al amparo de dicho Proyecto de Ley o la Ley General de Sociedades.

Tal situación se encuentra regulada en el artículo 96 del Proyecto de Ley, que señala que *"la disolución y liquidación de las cooperativas se rige por esta ley y en cuanto les sea aplicable por las disposiciones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la autoridad competente, cuando corresponda"*.

III. CONCLUSION

En consecuencia, consideramos que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, no se contraponen con lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal y sus modificatorias, toda vez que, dichas disposiciones están destinadas a regular los supuestos en los cuales se disuelven y liquidan las Cooperativas a través de un procedimiento de liquidación en el que serán de aplicación las reglas establecidas en el propio Proyecto de Ley y la Ley General del Sociedades.

Atentamente,